ESTUDIO PREVIO	**MODALIDAD DE SELECCIÓN**
	CONTRATACION DIRECTA
	PRESUPUESTO OFICIAL
	CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000) MCTE

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

LA GERENCIA DEL HOSPITAL RICARDO ACOSTA E. S. E

De conformidad con lo previsto en el acuerdo 01 de 19 de enero de 2017 y la normatividad vigente para las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se procede a realizar el estudio previo de la contratación.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El **HOSPITAL RICARDO ACOSTA E.S.E ,** es una Empresa Social del Estado, tiene como objeto misional la prestación del servicio de salud a la población del Municipio de Palocabildo – Tolima, para el cumplimiento de sus objetivos, dentro de sus principios básicos tiene :

1. La eficacia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la matería.

Razon por la cual para el cumplimiento de su deber misional, le corresponde garantizar la contratación del personal idóneo para el desarrollo de sus actividades asistenciales y administrativas con el fin de prestar adecuados servicios de salud a la población.

JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION

El **HOSPITAL RICARDO ACOSTA E. S. E** es una Empresa Social del Estado, entidad descentralizada del Municipio de Palocabildo - Departamento del Tolima, que, de acuerdo a las competencias y funciones contempladas en la Constitución y en la Ley debe velar por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado como son los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.

Entre los objetivos específicos de la entidad encontramos el de garantizar la prestación de los servicios a los usuarios con calidad, oportunidad, suficiencia, continuidad e integralidad, incluyendo las actividades asistenciales y administrativas.

Por ser una entidad de derecho público, se ve sujeta de manera permanente contratar los servicios de personal asistencial en salud, así como administrativo, ya que dentro de la planta de cargos con que cuenta la entidad no hay personal suficiente para suplir todas las necesidades de la entidad, así como garantizar su adecuado funcionamiento y prestación de servicios a los usuarios de la entidad.

En la actualidad el **HOSPITAL RICARDO ACOSTA E. S. E** cuenta con una estructura organizacional compuesta por diversas áreas técnicas, sin contar dentro de su planta de personal con todo el personal que demanda las necesidades de funcionamiento, por lo que se hace necesario contratar en ocasiones con personal externo, que le permita cumplir a cabalidad con sus funciones, metas y objetivos.

En consideración a que se requiere contar con todo el personal asistencial y administrativo, al igual que con el de apoyo requerido para garantizar el normal funcionamiento de la entidad, así como una adecuada prestación de servicios a todos los usuarios, se hace necesario suscribir un contrato de prestación de servicios Profesionales de un Medico General.

ESPECIFICACION TECNICA DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR

A contnuacion se determinaran las especificaciones técnicas minimas que la entidad requiere con el fin de desarrollar el objeto del contrato; el contrato debe ser ejecutado por una persona natural que tenga experiencia relacionada con el objeto a contratar, con el fin de propender por la eficiencia y eficacia en el desarrollo del objeto contractual pues resulta mas benefico para la entidad y le permite ofrecer un servicio de forma mas eficiente a la población.

DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

OBJETO	**CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA PERSONA NATURAL , MEDICO GENERAL, COMO COORDINADOR MEDICO PARA APOYAR A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EL AREA ASISTENCIAL DEL HOSPITAL RICARDO ACOSTA ESE DE PALOCABILDO TOLIMA**
FORMA DE PAGO	El HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO pagara el valor del presente contrato de la siguiente manera: **VEINTIOCHO MIL PESOS ($28.000.oo),** por hora laborada, las horas laboradas se contabilizaran y liquidaran mes vencidos, debiendo estar previamente autorizadas por el supervisor del contrato.
PLAZO	CINCO MESES (05)
SUPERVISOR	Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizara por intermedio del HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO a cargo **GUSTAVO ADOLFO URREGO CUENCA** Director administrativo y financiero, o quien haga sus veces**.**
PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION	El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y serán requisitos de ejecución: El certificados de afiliación a Empresa Administrador de Planes de Beneficio (E.A.P.B), fondo de pensiones y Aseguradora de Riesgos Laborales (A.R.L) de igual manera deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	A la fecha de la presentación de la oferta, el oferente no se debe encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la propuesta.
REQUISITOS DE LEGALIZACION	Expedición del registro presupuestal

IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales como Médico General son las siguientes: 1. Realizar los exámenes de Medicina general, realizar diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, aplicando los "derechos del paciente" contenidos en la Ley 100 de 1993. 2. Prescribir y/o realizar procedimientos para la ayuda en el diagnóstico y/o manejo de paciente. 3. Realizar interconsultas y remisiones de pacientes a médicos especialistas o instituciones de mayor nivel de complejidad cuando se requiera, de acuerdo con las normas de remisión de pacientes. 4. Establecer y mantener las relaciones de coordinación necesarias para lograr una eficaz prestación de los servicios de salud. 5. Diligenciar adecuadamente las Historias Clínicas a todos y cada uno de los pacientes atendidos, bien sea de forma sistematizada en SIHOS, en en caso de eventualidades de forma manual de conformidad con la Resolución No. 1995 del 8 de Julio de 1999 expedida por el Ministerio de Salud. 6. Ejecutar tratamientos de medicina general de mayor responsabilidad a personas, familia y grupos de la comunidad. 7. Participar en la revista de visitas de garantía de calidad en la atención en salud y responder por los tratamientos de los pacientes cuando se requiera. 8. Ejercer control sobre la aplicación de métodos y procedimientos de medicina general a los usuarios. 9. Revisar historias clínicas e instrucciones médicas de todos los casos del área de medicina general a su cargo. 10. Presentar oportunamente el servicio en las situaciones de urgencia, emergencia o riesgos que se presenten en el área. 11. Controlar el estado, custodia, cuidado y funcionamiento de equipos, instrumentos y elementos de servicios bajo su cargo. 12. Llevar los registros de atención de procedimientos, actividades e intervenciones, así como mantener actualizados los informes estadísticos definidos por la normatividad vigente y todos aquellos registros necesarios para el cumplimiento de los procesos de costos y facturación. 13. Cumplir con las exigencias legales y éticas para el adecuado manejo de la Historia Clínica de los Pacientes. 14. Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos, Tecnológicos y Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor y demás elementos entregados por el hospital, para la debida ejecución

	de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados y a devolverlos a la institución a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2202, 2203, 2204 del Código Civil, pero no será responsable en los eventos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Los bienes que entregue la Entidad al CONTRATISTA para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, se hará mediante inventario, el cual tendrá fecha de suscripción la misma en que se inicie el contrato. 15. Contribuir con el desarrollo del hospital donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios. 16. Realizar actividades de consulta en los servicios contratados y los procedimientos e intervenciones quirúrgicas derivados de la misma. 17. Participar en la definición, estandarización y actualización de los protocolos o instrumentos metodológicos de manejo y atención de pacientes en las Áreas de Atención, Promoción, Prevención y Rehabilitación con el fin de garantizar la calidad en la prestación de los servicios. 18. Rendir los informes que el hospital requiera dentro de los plazos determinados. 19. Colaborar con los entes de control de la entidad o del Estado cuando así se requiera. 20. Ejercer su profesión con Moral y Ética. 21. Participar en los programas docentes asistenciales que desarrolle el hospital mediante convenios con centros educativos o de formación (Colegios, Institutos, E.A.P.B, IPS, etc). 22. Hacer parte de los comités académicos, administrativos, de casos especiales, de juntas médico quirúrgicas, estructuradores y de evaluación de las contrataciones administrativas que lleve a cabo en el hospital para los cuales sea designado, asumiendo las obligaciones establecidas en el acto de designación sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 33. Participar en las Brigadas de Salud programadas por el hospital en aquellos sitios donde la entidad lo requiera. 24. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 25. Tratar con respeto,

	imparcialidad y rectitud a los funcionarios de hospital, pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres. 26. El contratista se compromete a realizar las actividades propias para las que fue contratado dando cumplimiento a la normatividad y leyes vigentes de carácter general e interno. 27. Prestar los servicios acorde con la programación de la institución para la atención de los usuarios. 28. Cumplir con la meta de producción acordada con el supervisor del contrato, para efectos de las actividades y/o productos contratados. 29. Diligenciar correcta y completamente los registros en medio magnético y/o físico acorde con la normatividad y los que requiera la institución. 30. Distribuir tareas dentro del grupo de auxiliares de los procedimientos respectivos, realizando seguimiento sistemático al desarrollo de los mismos cuando corresponda. 31. Cumplir con los protocolos, guías, manuales de procesos y procedimientos, manuales institucionales y lo de normatividad vigentes. 32. Presentar los informes y documentos requeridos por el Supervisor y la entidad. 33. Contar con una póliza que garantice la responsabilidad civil por el ejercicio de la actividad profesional que desarrolla. 34. Brindar atención humanizada al cliente externo y establecer relaciones de cordialidad con el cliente interno del hospital. 35. Cumplir con las normas y procedimientos administrativos internos del hospital. 36. Utilizar, custodiar, salvaguardar y vigilar, los recursos e insumos y la conservación y uso adecuado de los bienes y la obligación de responder por su deterioro o perdida al igual que la documentación e información que por razón de sus actividades le sean suministrados o tengan acceso para el cumplimiento del objeto contractual. 37. Presentar todos los informes que le soliciten las distintas áreas relacionadas con el objeto del contrato. 38. Las demás actividades inherentes al objeto del contrato que le sean asignadas por el Supervisor del mismo de acuerdo a las necesidades del servicio y en la unidad donde sea requerida.
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista. 2. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato.

	3. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. 4. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga de las actividades realizadas. 5. Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía. 6. Presentar informes al supervisor técnico del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. 7. Reportar inmediatamente a EL HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.

MODALIDAD– JUSTIFICACION - FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo E.S.E no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones de la ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209[1] y 270[2] de la Constitución Política de 1991.

La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194[3], son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

[1] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**. ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

[2] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**. ARTICULO 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

[3] **LEY 100 DE 1993**. ARTICULO 194. ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

El numeral 6 artículo 195[4] de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitante previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993[5]. es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 considero un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las clausulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa.

Así las cosas, El **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO,** para efectos de contratación pública están sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal.

Corolario de lo anterior el **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO,** a través del ACUERDO No 01 de 19 de enero de 2017 adopto el manual de contratación, el cual regirá a la entidad en su actividad contractual, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano.

El objeto definido para el contrato a celebrarse, se puede ejecutar por un MEDICO, que cuente con experiencia e idoneidad, condiciones que son tenidas como los factores de selección para la prestación de servicios profesionales al HOSPITAL RICARDO ACOSTA. Teniendo en cuenta que el servicio requerido se enmarca dentro de los parámetros señalados, por lo tanto se justifica entonces la contratación directa de la persona natural.

[4] **LEY 100 DE 1993.** ARTÍCULO 195. Numeral 6. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: numeral 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

[5] LEY 80 DE 1993. ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: **1o. Se denominan entidades estatales:** a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

ESTIMACION PRESUPUESTAL Y RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO

ADECUACION PRESUPUESTAL

CDP No.	CODIGO	DENOMINACION	VALOR
293	21202020090101	Honorarios	$40.000.000
	TOTAL		$40.000.000

PRESUPUESTO ESTIMADO — **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000) MCTE.**

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para la contratación de prestación de servicios profesionales EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO contratará con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto y que cuenta con la idoneidad o la experiencia necesaria, condiciones que para la presente contratación ya han sido verificadas por la administración. De otra parte en la planta de personal del HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO, no se cuenta con personal suficiente que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la presente contratación, por lo que se procede a la misma.

ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La Entidad, identifica los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación:

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACION TOTAL	PRIORIDAD
1	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	El contratista no cumple oportunamente con las obligaciones encomendadas	Deficiente funcionamiento y cumplimiento de las actividades propias de la administración y demoras en la atención a las	2	2	4	D

						necesidades de los ciudadanos.				

N°	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	CONTRATISTA	Definición de cronograma de trabajo y revisión periódica de las actividades	2	2	4	No	Supervisor	Quincenal	Seguimiento periódico de las actividades a través de informes parciales	mensual

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

Teniendo en cuenta el anterior análisis de riesgo, y en cumplimiento de la normatividad vigente, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista; razón por la cual EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza de la prestación del servicio y a su cuantía.

El presente estudio previo se suscribe el treinta y uno (31) del mes de mayo de 2023.

ORIGINAL FIRMADO
ERICA JULIETH GÓMEZ DÍAZ
Gerente